

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que en este caso la apoderada de la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Sírvase disponer. Cali, Valle, agosto 09 de 2021.


ANGELA MARIA LASSO
Secretaria

INTERLOCUTORIO No. 846
RAD. 7600140030282021 – 00381
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Valle, agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio No. 790 de julio 06 de de 2021, no admitió la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **LUIS CARLOS ZUÑIGA BELTRAN (q.e.p.d)** instaurada por **ALBA LUCIA ZUÑIGA SANCHEZ, FERNANDO ZUÑIGA SANCHEZ, LUIS GUSTAVO ZUÑIGA SANCHEZ, CARLOS ALBERTO ZUÑIGA SANCHEZ Y LUZ MARINA SANCHEZ ROSERO (CONYUGE)**, quienes actúan a través de apoderado judicial, contra **OSCAR ZUÑIGA SANCHEZ** heredero determinado

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte interesada no subsanó la demanda en el defecto que se le indicó en la providencia referida.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER, a la parte interesada la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previas las correspondientes anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

Ángela

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No.123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE AGOSTO DE 2021


ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria